

CAPÍTULO VIII

Tiempo de trabajo

Artículo 34. Jornada anual de trabajo

1. Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada de trabajo será ~~de mil seiscientos noventa y seis horas sesenta y cuatro horas(1.696-1664)~~ de mil seiscientos ochenta horas (1680) para el año 2024 de trabajo efectivo en cómputo anual.(en base a conciliar vida laboral y familiar) y se irá reduciendo año a año hasta llegar a las 1648 horas en el último año de vigencia del Convenio.

2025 1672 Horas.

2026 1664 Horas.

2027 1656 Horas.

2028 1648 Horas.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los trabajadores contratados con anterioridad a la firma del I Convenio Colectivo Marco, que disfruten de una jornada laboral inferior a la aquí pactada se les respetará aquella como condición más beneficiosa a título individual. Las jornadas anualizadas, para cada Convenio de origen, son las que figuran en la tabla de la Disposición Transitoria Tercera.

La jornada anual se distribuirá diariamente con carácter general en jornada continua.

3. El resto de jornadas de turno se realizará de conformidad con las necesidades de cada Empresa, Línea de Negocio o centro de trabajo. A tal efecto, la Empresa negociará con las Secciones Sindicales dichos horarios en las Comisiones Territoriales de RRHH o, en el caso de afectación general, en la Comisión Negociadora de Materias Concretas. De no alcanzarse acuerdo al respecto la jornada anual se distribuirá de conformidad con lo establecido por los convenios de origen, en los horarios aplicables en cada empresa, Línea de Negocio o centro de trabajo, así como en el acta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del I CMGE de 25 de abril de 2002. Los ajustes de jornada se podrán realizar mensualmente.
4. Las Direcciones de las empresas del ámbito funcional del Convenio, podrán distribuir el 10% de la jornada laboral de los trabajadores (sea de ~~1.696~~ 1680 horas o jornada inferior para el año 2024 y para las reducciones de jornada hasta el año 2028) de manera irregular a lo largo del año. De la alteración de la jornada laboral y de las causas que la justifican se informará a la representación legal de los trabajadores con una antelación previa de ~~5~~ 7 días laborables.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de ~~cinco~~ siete días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Incluir lenguaje inclusivo y a la adecuación a la legislación vigente hasta la firma del Convenio

En el supuesto de que la distribución irregular de la jornada prevista en el presente apartado, altere pactos o acuerdos vigentes que contemplen modalidades de jornada irregular o turno, la empresa se compromete a negociar su implementación con la representación social.

Asimismo en el supuesto de que la distribución irregular de la jornada prevista en el presente apartado, afectase a la percepción de los conceptos retributivos que contemplan pactos o acuerdos vigentes, la empresa garantiza “ad personam” la cuantía de la retribución actual que, por su trabajo ordinario, vienen percibiendo los trabajadores que en la actualidad están afectados por dichos pactos o acuerdos.

Artículo 35. Compensación desplazamiento en viaje

Se procurará, en la medida de lo posible la reducción del número de viajes a fin de potenciar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Desde la fecha de firma del V Convenio, el tiempo empleado en los desplazamientos a lugares distintos a su centro de trabajo como consecuencia de un viaje y en caso de superación de la jornada ordinaria se compensará con tiempo de descanso equivalente al tiempo excedido. En el cómputo del tiempo excedido se excluirá el tiempo de estancia si lo hubiere.

Si la persona trabajadora debe desplazarse en un día de descanso, además del tiempo excedido de su jornada ordinaria se deberá compensar con un día

Dicho descanso será necesario realizarlo dentro de los doce meses siguientes a la realización de las horas que lo han generado. El disfrute de dicho descanso se acordará entre el empleado y su gestor y deberá compensarse por jornadas completas o parciales.

La compensación referida en el párrafo anterior deroga todas las regulaciones de los Convenios o Acuerdos de origen sobre esta materia.

Artículo 36. Horas suplementarias

Además de lo dispuesto en el artículo 34, podrá realizarse unas horas suplementarias de hasta el máximo legal vigente (1.826 horas), que podrá ser encomendada por la empresa y aceptada por el trabajador, y que se compensará según lo establecido en el Anexo 13.

Artículo 37. Festivos anuales

1. Desde el uno de enero de ~~2013~~ 2024 todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute efectivo de los 14 festivos anuales.
2. Asimismo, los trabajadores contratados con anterioridad a la firma del I Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa tendrán también derecho al disfrute de los festivos adicionales y licencias vacacionales previstas en el Convenio de origen que le resulte de aplicación.

Artículo 38. Vacaciones anuales retribuidas

1. El período de vacaciones anuales tendrá una duración mínima de ~~veintisiete~~ **veintiocho** días laborables.
2. Los trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable de vacaciones anuales retribuidas, lo conservarán a título individual.
3. Los días de vacaciones pactados en el presente Convenio así como el disfrute de los 14 festivos, de los festivos adicionales y de las licencias vacacionales previstas, en su caso, en los Convenios de Origen no tendrán efecto, sobre la jornada anual.
4. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el artículo 49.3 del presente convenio que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
5. **A partir del 3º trienio, se incrementa 1 día de vacaciones. Se realizará con carácter retroactivo en función de la antigüedad del trabajador**